

**Resolución Rectoral No. 1527 de 2022**  
(16 de diciembre de 2022)

***“Por medio de la cual se suspenden términos de las actuaciones académicas y administrativas en la Universidad Internacional del Trópico Americano, por disfrute de vacaciones colectivas”***

El Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias, especialmente el artículo 36, del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No. 014 de 2021, y según su Estatuto General, es la institución de educación superior del Departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente universitario autónomo de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política, los artículos 19 y 28 de la Ley 30 de 1992, y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley; forma parte del sistema de universidades estatales y está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por la Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014 y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que la prerrogativa constitucional de autonomía universitaria consagrada en artículo 69 de la Constitución de 1991, en armonía con el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, consagra el autogobierno de los claustros universitarios como un eje que garantiza el desarrollo académico en la Educación Superior.

Que los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, en desarrollo de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, reconocen entre otros a las IES el derecho a darse y modificar sus estatutos, adoptar sus correspondientes regímenes, establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función Institucional.

Que mediante Resolución Rectoral No. 1472 de 2022, se concedió vacaciones colectivas anticipadas por necesidades del servicio y de conformidad con el calendario académico al personal Administrativo de la Universidad Internacional del Trópico Americano, según relación hecha en la citada Resolución, en el periodo comprendido entre el 19 de diciembre de 2022 y el 6 de enero de 2023, tiempo equivalente a 15 días hábiles de vacaciones.

Que de conformidad con lo anterior se hace necesario suspender los términos de las actividades administrativas y académicas por el periodo de vacaciones colectivas.

Que, por necesidades del servicio, particularmente a la gestión financiera, contractual y de planeación de la Universidad, se suspendieron las vacaciones colectivas anticipadas para continuar trabajando en pro del cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo Institucional, así como en el mejoramiento y ampliación del Campus Universitario.

Que, en concordancia con lo descrito en el párrafo anterior, se hace necesario excluir de la suspensión de términos todas las actividades contractuales de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial, ni de aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado", disposición aplicable por analogía a las actuaciones administrativas y al procedimiento administrativo, y por consiguiente los actos emanados por la Universidad Internacional del Trópico Americano.

En ejercicio de las facultades otorgadas en el artículo 36 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano y los considerandos precedentes, el Rector del ente universitario autónomo público, estima conveniente suspender los términos de las actividades administrativas y académicas por el periodo de vacaciones colectivas, a excepción de todas las actuaciones contractuales.

Que en mérito de lo expuesto el Rector de Unitrónico

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Suspender los términos normativos de las actuaciones académicas y administrativas de la Universidad Internacional del Trópico Americano, incluidos los recursos, peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias, consultas, entre otros, durante el periodo de vacaciones colectivas fijado para los empleados públicos docentes y administrativos programadas para el año 2022, es decir, estarán suspendidos desde el lunes 19 de diciembre de 2022 y el 9 de enero de 2023 y se reanudarán automáticamente el martes 10 enero de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Exclúyase de la suspensión citada en el artículo primero toda actividad contractual que genere la Universidad Internacional del Trópico Americano.

**ARTÍCULO TERCERO.** La suspensión aplica para las actuaciones enunciadas en el artículo primero, radicadas hasta el 16 de diciembre de 2022, a través de la ventanilla única (ubicada en la Carrera 19 No. 39-40 de la Ciudad de Yopal), así como las radicadas por los correos electrónicos institucionales establecidos para tal fin o presentadas por otro medio, y que en dicha fecha estén en términos para resolver.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las solicitudes que ingresen durante el periodo de suspensión de términos se entenderán radicadas el 10 de enero de 2023.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Yopal Casanare, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

  
**ORIOJ JIMÉNEZ SILVA**  
Rector

Revisó: Alexis Ferley Bohórquez - Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.

Proyectó: Ancizar León Zamón Silva - Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.